COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 149/2023

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco,** para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 149/2023, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2024**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlaxco,** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 22 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 27 de septiembre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 149/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 17 de noviembre de 2023, la Comisión que suscribe, reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Tlaxco**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de

las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

> *«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*
>
> ***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) ***El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio*** *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) ***El destino del predio*** *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) ***Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.***

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad **1/2022** y **5/2022** ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tlaxco, durante el ejercicio fiscal del año 2024, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que constituyan a fortalecer la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2024.

Los ingresos estimados que el Municipio de Tlaxco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, se obtendrán por los siguientes rubros de ingresos:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de laColaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones yJubilaciones.

X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio de Tlaxco.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados ylas empresas de participación estatal y municipal.

c) **Autoridades Fiscales**: El Presidente y Tesorero Municipal.

d) **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tienemáxima representación política y, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Tlaxcala y sus Municipios.

f) **Comunidades de la Cabecera del Municipio**: Centro, Ejidal, Postal y Vista Hermosa, Tepatlaxco, Quinta Sección, Sexta Sección, Sabinal, San Juan e Iturbide

g) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

h) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribucionesestablecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridadsocial o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

j) **Demás Comunidades:** Diego Muñoz Camargo, Guadalupe Huexotitla, Maguey Cenizo, San Diego Quintanilla, La Ciénega, Ranchería Las Mesas, Ranchería Ojo de Agua, La Rosa, San Pedro La Cueva, Santa María Zotoluca, San Antonio Huexotitla, La Magdalena Soltepec, Colonia C.F.E La Martinica, La Herradura, Capilla de Tepeyahualco, Colonia Máximo Rojas Xalostoc, Graciano Sánchez, Las Vigas, Santiago Tecomalucan, La Palma, Aserradero, Casa Blanca, Mariano Matamoros, San Lorenzo Soltepec, San José Tepeyahualco, Lagunillas, Colonia José Ma. Morelos Buenavista, Unión Ejidal Tierra y Libertad, El Rosario, Acopinalco del Peñón y Atotonilco.

k) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, exceptocuando se presten por organismos descentralizados u órganosdesconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de Estado.

l) **Ejercicio Fiscal:** El Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

m) **Ganado intermedio:** Se entenderá como ganado intermedio a los cerdos,borregos y cabras.

n) **Ganado mayor:** Se entenderá como ganado mayor a la res.

o) **Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor a las aves de corral.

p) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

q) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que seobtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a sus operación, que generan recursos.

s) **Ley de Ingresos**: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2024.

t) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

u) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

v) **m**: Metro lineal.

w) **m^2:** Metro cuadrado.

x) **m^3**: Metro cúbico.

y) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Tlaxco.

z) **Predio Urbano**: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrialo de servicios.

aa) **Predio Suburbano**: El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

bb) **Predio Rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas yregularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

cc) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

dd) **Presidencias de Comunidad:** Aquellas que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

ee) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

ff) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología del Municipio de Tlaxco.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

gg) Tesorería: La Tesorería del Municipio de Tlaxco.

hh) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensionesy Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdoa las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ii) UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pagode las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Tlaxco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**158,947,062.58**
Impuestos	**3,392,853.69**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,983,816.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	409,037.33
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,519,119.31**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,916,629.42
Otros Derechos	990,809.68
Accesorios de Derechos	611,680.21
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**681,681.49**
Productos	681,681.49
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**138,389.09**
Aprovechamientos	138,389.09
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de aportaciones	**149,215,019.00**
Participaciones	63,540,564.00
Aportaciones	85,674,455.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley de Ingresos.

Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o Derivados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcalay sus Municipios.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad atenderán y darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII y IX, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 6. Se entiende por impuesto predial al pago con carácter general y obligatorio que se establece, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos o rústicos, en los núcleos de poblaciónejidal o comunales.
IV. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicadosen el territorio municipal

Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 2.50 al millar anual.
- **b)** Comercial, 3.65 al millar anual.
- **c)** No edificados, 3.65 al millar anual.

II. Predios Rústicos: 1.65 al millar anual.
III. Predios Ejidales: 1 al millar anual.

Cuando un predio urbano tenga superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

En dichos avisos y/o manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad.

La Administración Municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se clasifica como comercial.

Se tipificará la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado cuando los predios de uso mixto, sean propiedad del mismo contribuyente sujeto de las obligaciones fiscales, originadas por su actividad comercial, industrial o de servicios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.65 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.70 UMA; en predios ejidales la cuota será de 1 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objetodel impuesto.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del Ejercicio Fiscal del que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en el Artículo 223, fracción II del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el artículo 56 de la presente Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2024, a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales de los últimos cinco años gozarán en el ejercicio fiscal del año 2024, de un descuento del 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado.

El Ayuntamiento podrá conceder subsidios y estímulos de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del Código Financiero y en esta Ley, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios

Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial de elector vigente expedida por Instituto Nacional Electoral, que sean propietarios de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, de un descuento del 50 por ciento del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

impuesto predial a su cargo y con respecto adeudos de cinco años anteriores de ejercicios fiscales.

Durante los meses de abril a diciembre del año 2024 gozarán de un descuento del 50 por ciento en la actualización, recargos y multas; dicho descuento se realizará únicamente a un predio por persona de la tercera edad y que este no cuente con local comercial, se arrende o preste a un tercero parte del bien.

Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de discapacitados, y que se acrediten como tal, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Cuando un contribuyente del impuesto predial sea beneficiario, en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se le concederá la bonificación del porcentaje que resulte mayor de cualquiera de los tres.

Artículo 11. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción y posesión, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 13. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme a lo que dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208, 209 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5 UMA elevado al año.

II. El plazo para el pago del impuesto se sujetará a lo establecido en el Código Financiero, será de 15 días hasta 90 días. Vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla el ordenamiento.

III. Para efectos de este impuesto no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

IV. En relación al cobro por la contestación de avisos notariales de segregación, o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad, en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, se cobrará el 2 por ciento sobre el valor más alto del que resulte el valor de operación, catastral, fiscal, o valor de la construcción de termino de obra, y se cobrará por el número de departamentos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especialpor servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

I. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, 3.5 UMA.
II. Por la contestación de avisos notariales, 2.2 UMA.
III. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos, 2.2 UMA.
IV. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, 2.3 UMA.
V. Por la contestación de avisos notariales de, lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, ylos actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero, 2.2. UMA.
VI. Por la contestación de avisos notariales de segregación, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero, 4 UMA. El avalúo deberá corresponder al inmueble sujeto a operación.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:
- **a)** De 1 a 25.00 m, 2 UMA.
- **b)** De 25.01 a 50.00 m, 2.2 UMA.
- **c)** De 50.01 a 75.00 m, 2.3 UMA.
- **d)** De 75.01 a 100 m, 2.4 UMA.
- **e)** Por cada metro o fracción excedente de límite anterior se pagará el 0.05 UMA.La vigencia del documento será de seis meses.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA, por m².
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.22 UMA, por m².
- **c)** De casa habitación, 0.08 UMA, por m².
- **d)** Aserraderos, 0.15 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementaráen un 25 por ciento por cada nivel de construcción.

f) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.08 de UMA por m. Por obras menores a 100 m² la vigencia será de dos meses, y por superiores será de seis meses.

III. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización enfraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarnicionesy banquetas se pagará sobre el importe del costo total el 15 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento y al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, o el que resulte mayor.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios se aplicará la siguiente tarifa:

a) De 0.01 m² a 250.00 m², 6 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.5 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 5000 m², 20 UMA.

e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 30 UMA.

f) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el incisoanterior pagarán 4.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa. La vigencia del permiso de subdivisión será de seis meses.

V. Por la expedición de dictamen de uso de suelo, tendrá vigencia de seismeses, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para vivienda, 0.05 UMA por m².

b) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².

c) Para uso comercial, 0.15 UMA por m².

d) Para uso de gaseras y tiendas de autoservicios, 0.18 UMA por m².

e) Para Instituciones educativas, 0.10 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Por constancias de servicios públicos, 6 UMA.

VII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 m² a 500 m²:

1. Rústicos, 6.5 UMA.

2. Urbano, 10 UMA.

b) De 501 m² a 1500 m²:

1. Rústicos, 7.5 UMA.

2. Urbano, 11 UMA.

c) De 1501 m² a 3000 m²:

1. Rústicos, 9.5 UMA.

2. Urbano, 13.5 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 1 UMA por cada 100 m² adicionales; así mismo su vigencia será de seis meses.

VIII. Constancia de terminación de obra:

a) Casa Habitación, 6 UMA.

b) Edificios, 12 UMA.

c) Comercio, 8 UMA.

d) Industria, 18 UMA.

e) Servicios, 10 UMA.

Su vigencia será por seis meses.

Artículo 19. Por la regularización de obras de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará de 1.57 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley será hasta por seis meses, se cobrará un 25 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará solo sobre la superficie a construir. Y este plazo será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.20 UMA.

II. Tratándose de predios de industrias o comercios, 3.7 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 22. La obstrucción de lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad del titular causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías en lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por cada m^2 de obstrucción.

Quien obstruya lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, de no retirar los materiales de escombro o cualquier otro que obstruya el lugar público, la presidencia municipal podrá retirarlo con cargo al infractor quién pagará una multa de:

I. Casa habitación, 5 UMA.
II. Empresas chicas, 10 UMA.
III. Empresas medianas, 15 UMA.
IV. Empresas grandes, 20 UMA.

Artículo 23. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 24. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el artículo 38 de la presente Ley, y el Municipio aplicará lo siguiente tarifa:

I. Personas físicas que realicen actividades empresariales y estén dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, 2 UMA.
II. Hoteles y moteles, 5 UMA.
III. Aserraderos, 10 UMA.
IV. Gasolineras por pistola, 50 UMA.
V. Gaseras por bomba, 50 UMA.
VI. Centros comerciales, bancos, empresas industriales y tiendas de auto servicio, 100 UMA.
VII. Telecomunicaciones, 100 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el artículo 38 de esta Ley se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En la expedición de la constancia de autorización para derribo de árboles, en zonas urbanas 3.5 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario o aquellos que se deban realizar en situaciones de riesgo o peligro dictaminado previamente por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, se cobrará 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso sólo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, y lo estipulado en las leyes civiles y penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 26. En el Ayuntamiento brindarán las instalaciones del rastro municipal o en su defecto lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor por el uso de las mismas, la siguiente tarifa:

I. Para el sacrificio de ganado mayor, por cabeza, 1 UMA.
II. Para el sacrificio de ganado intermedio, por cabeza, 0.80 UMA.
III. Para el sacrificio de ganado menor, por cabeza, 0.10 UMA.

Los propietarios del ganado deberán convenir expresamente con las personas que realicen la matanza, las condiciones y los términos económicos de la misma, quedando relevada la Administración Municipal de cualquier responsabilidad sobre ello, al no tener alguna relación laboral con dichas personas; sin embargo los matarifes particulares que usen las instalaciones del rastro municipal pagarán 1 UMA al día; relevando así de toda responsabilidad legal, administrativa y sanitaria a la administración municipal.

Artículo 27. La Administración Municipal realizará verificación sanitaria sobre todos los animales que se pretendan sacrificar dentro de las instalaciones del rastro municipal, el costo de dicho servicio será de 1 UMA por cabeza de ganado mayor y 0.50 UMA por cabeza de ganado intermedio.

Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina y, por lo tanto, quienes la practiquen se harán acreedores de las sanciones correspondientes, para lo cual la Administración Municipal, en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente.

Artículo 28. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño de ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento del costo de las tarifas aplicables. También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 1 UMA.

Por el permiso para el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio, 1.25 UMA y fuera del Municipio por cada kilómetro recorrido, 0.30 UMA.

Artículo 29. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.
II. Ganado intermedio por cabeza, 0.85 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 30. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran y se cobraran al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no se posible determinar la extensión y numero de los documentos solicitados. Por documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de constancias posesión de predio, 1 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
   a) Constancia de radicación.
   b) Constancia de dependencia económica.
   c) Constancia de ingresos.
VI. Por expedición de otras constancias, 1 UMA.
VII. Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo y en el artículo 38 de esta Ley, 4.25 UMA.
VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento másel acta correspondiente, 4.25 UMA.

Artículo 31. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copia simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.002 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria CD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 32. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Basura Comercial y/o basura producida en establecimientos comerciales de menor tamaño, aplicando tarifa de 1.5 UMA anual, general para los establecimientos no comprendidos en la fracción II del presente artículo.

   Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal por medio del recibo de pago de derechos de alta y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate durante el primer trimestre del año.

II. Basura Industrial. El cobro a empresas industriales, plazas comerciales, tiendas de autoservicio, salones de fiesta, bodegas, supermercados por su recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente:
   a) Empresas industriales, 241 UMA.
   b) Plazas comerciales, 225 UMA.
   c) Supermercados por su recolección, 225 UMA.
   d) Tiendas de autoservicio, 196 UMA.
   e) Bodegas, 182 UMA.
   f) Salones de fiesta, 60 UMA.
   g) Por uso, establecimiento y disposición de contenedor para residuos sólidos, 530 UMA.

Artículo 33. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.50 UMA por m^2, y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 34. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

Artículo 35. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, enzonas destinadas en día y horario específico, 0.18 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, 0.15 UMA m², independientemente del giro que se trate.

III. Por la utilización de la vía pública para base de vehículos de alquiler, 0.10 UMA diario por vehículo.

IV. Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de la vía pública de carácter temporal en funciones de estacionamiento de vehículos automotores en áreas determinadas por el Municipio; se pagará por cada 60 minutos o fracción de este tiempo de uso, 0.05 UMA por vehículo automotor.

Artículo 36. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará por día de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 0.15 UMA.
II. Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 0.15 UMA de acuerdo al volumen.
III. Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública1 UMA por m².

Artículo 37. Todo aquel que ejerza el uso de la vía publica en las calles y/o avenidas determinadas por el municipio, las personas físicas y morales pagaran derecho de estacionamiento por unidad vehicular a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo.

I. 15 minutos 0.025 UMA.
II. 30 minutos 0.050 UMA.
III. 45 minutos 0.075 UMA.
IV. 60 minutos 0.10 UMA.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 38. La inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios, es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conocidos como giros blancos y tendrá una vigencia de un año calendario por lo que deberá realizarse el refrendo cada inicio de ejercicio fiscal.

La inscripción o refrendo en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento misma que tendrá vigencia por un año.

Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 15 días hábiles para obtener la inscripción al padrón municipal de negocios después de haber realizado la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, en caso de no realizarlo en el período mencionado se causarán los recargos establecidos en el artículo 56 de la presente Ley.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios, pagarán por el servicio la siguiente tarifa:

I. Hoteles y moteles:
- **a)** Inscripción, 30 UMA.
- **b)** Refrendo, 25 UMA.

II. Aserraderos:
- **a)** Inscripción, 50 UMA.
- **b)** Refrendo, 35 UMA.

III. Gasolineras (por pistola despachadora):
- **a)** Inscripción, 45 UMA.
- **b)** Refrendo, 25 UMA.

IV. Gaseras:
- **a)** Inscripción, 60 UMA.
- **b)** Refrendo, 45 UMA.

V. Centros comerciales:
- **a)** Inscripción, 280 UMA.
- **b)** Refrendo, 140 UMA.

VI. Bancos:
- **a)** Inscripción, 300 UMA.
- **b)** Refrendo, 150 UMA.

VII. Tiendas de autoservicio:
- **a)** Inscripción, 236 UMA.
- **b)** Refrendo, 126 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Empresas industriales:
- **a)** Inscripción, 260 UMA.
- **b)** Refrendo, con base a número de empleados.
  1. De 01 a 30 empleados, 120 UMA.
  2. De 31 a 60 empleados, 160 UMA.
  3. De 61 empleados en adelante, 200 UMA.

IX. Telecomunicación:
- **a)** Inscripción, 150 UMA.
- **b)** Refrendo, 120 UMA.

X. Para las comunidades de la cabecera del Municipio:
- **a)** Inscripción, 7 UMA.
- **b)** Refrendo, 4 UMA.

XI. Demás comunidades:
- **a)** Inscripción, 4 UMA.
- **b)** Refrendo, 2 UMA.

XII. Los demás contribuyentes:
- **a)** Inscripción, 15 UMA.
- **b)** Refrendo, 10 UMA.

La inscripción en el padrón municipal de negocios, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia un ejercicio fiscal.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

El pago de inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios que se realice de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el artículo 56 de la presente Ley.

Para las personas físicas o morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario, de aquel que señala la licencia de funcionamiento, hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Hasta 2 horas	Más de 2 horas

Bodegas con actividad comercial, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	5 UMA	8 UMA
Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, torterías y antojitos.	2 UMA	3 UMA
Abarrotes, misceláneas, tendejones.	1 UMA	1.5 UMA

Artículo 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos 155, 155- A, 155-B y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, de 10 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 6 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 0.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 7 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 10 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 4 UMA.

Artículo 41. No se aplicarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación

jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42. Los ingresos que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio se causarán y pagarán de forma trimestral y el pago se realizará dentro los 15 días siguientes posteriores al trimestre que se trate.

Cuando se trate del servicio de cuota fija y en caso de que sea pagada la anualidad en el primer trimestre, los usuarios gozarán de un descuento del 10 por ciento del monto total que le corresponda en el año.

Las tarifas se aplicarán como a continuación se detallan:

I. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Servicio de cuota fija anual.

TIPO DE USUARIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL AÑO
Casa habitación	9.3 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	10.0 UMA

b) Servicio medido doméstico.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL TARIFA ANUAL
DE	A	TARIFA BIMESTRAL			
0 m³	30 m³	4.5 UMA * m³	0.1 UMA	0.2 UMA	4.8 UMA tarifa fija
31 m³	40 m³	0.05 UMA * m³	0.05 UMA	0.05 UMA	0.15 UMA por m³
41 m³	100 m³	0.1 UMA * m³	0.1 UMA	0.1 UMA	0.30 UMA por m³

II. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico: los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan.

Se entenderá como uso no doméstico, los descritos en el artículo 87, fracciones II,III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

a) Tarifa no doméstica a: comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de sanitario.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	TARIFA BIMESTRAL			
0 m³	15 m³	4.2 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	4.8 UMA
16 m³	20 m³	0.05 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	0.4 UMA por m³
21 m³	100 m³	0.06 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	0.44 UMA por m³

b) Tarifa no doméstica b: giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores yplantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas hasta 5 mesas, temploso centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	CUOTA BIMESTRAL			
0 m³	25 m³	40.2 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	40.8 UMA
26 m³	50 m³	0.07 UMA * m³	0.05 UMA	0.20 UMA	0.32 por m³
51 m³	100 m³	0.08 UMA * m³	0.07 UMA	0.22 UMA	0.37 por m³

c) Tarifa no doméstica c: comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, tintorerías, lavanderías (hasta 5 lavadoras), laboratorios clínicos, elaboración de pan y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especies, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, servicios de lavado y engrasado, rastros, hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones y/o que tengan restaurante–bar, gasolineras, purificadoras de agua, lavanderías, baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y /o camiones.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	CUOTA BIMESTRAL			
0 m³	30m³	75.9 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	76.5 UMA
31m³	50m³	0.15 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	0.40 UMA por m³
51m³	100m³	0.17 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	0.45 UMA por m³

d) Tarifa uso no doméstico de grandes consumidores: comercios, industrias, servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales, hospitales, envasadoras y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	CUOTA BIMESTRAL			
0 m³	50 m³	395.4 UMA	1 UMA	2 UMA	398.4 UMA
51 m³	100 m³	0.25 UMA * m³	0.45 UMA	0.70 UMA	1.40 UMA por m³
101 m³	1000 m³	0.27 UMA * m³	0.48 UMA	0.75 UMA	1.50 UMA por m³

e) Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagará el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario equivalente al 25 por ciento del pago de derechos.

III. Derechos de conexión de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado:

a) Doméstica, 1.5 UMA.

b) Comercial, 2.5 UMA.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

IV. Pago por concepto de dictamen de factibilidad y congruencia para construcción de fraccionamientos, conjuntos habitacionales e industrias:

a) Fraccionamiento y conjuntos habitacionales, 3 UMA.

b) Industrial, 4 UMA.

V. Derechos de ruptura de pavimento por m:

a) Superficie de rodamiento a base de concreto asfaltico, 4.6 UMA.
b) Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico, 3.9 UMA.

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

VI. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control:
a) Toma de ½", 5.3 UMA.
b) Toma de ¾", 4 UMA.

VII. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua:
a) Toma de ½, 12 UMA.
b) Toma de ¾, 17UMA.

VIII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva:
a) Cuando hay caja más válvula, 2 UMA.
b) Cuando no hay caja más válvula, 5 UMA.

IX. Derechos por reconexión de servicio por alta:
a) Cuando hay caja más válvula, 2 UMA.
b) Cuando no hay caja más válvula, 6 UMA.

X. Derecho por gastos de cobranza:
a) Doméstico, 10 por ciento del total de la deuda.
b) No doméstico, 10 por ciento del total de la deuda.

XI. Gasto de restricción de servicio:
a) Tipo "A" cierre de válvula, 2 UMA.
b) Tipo "B" excavación, 10 UMA.
c) Drenaje, 10 UMA.

XII. Derechos por traslado de agua potable en pipa 10 m^3:
a) Uso doméstico en la cabecera, 5 UMA.
b) Uso no domestico en la cabecera, 8 UMA.

Para los suministros de agua en pipa de 10 m^3, fuera de la cabecera, se

cobrará enfunción de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

Este servicio no estará disponible, de manera directa o indirecta, para usuarios que tengan suspendido el servicio por falta de pago.

XIII. Derecho por expedición de constancias:
- **a)** Constancia para uso doméstico, 1.5 UMA.
- **b)** Constancia para uso no doméstico, 2.5 UMA.

XIV. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta parareparaciones interiores:
- **a)** Uso doméstico, 1 UMA.
- **b)** Uso no doméstico, 1.5 UMA.

XV. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable yalcantarillado:
- **a)** Conexión a fuente de abastecimiento, red de conducción línea de distribucióno toma de forma clandestina, 10 UMA.
- **b)** Conexión a la red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento deforma clandestina, 5 UMA.
- **c)** Desperdicio de agua potable, 3 UMA.
- **d)** Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos, de 50 UMA.

Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

XVI. Derechos de traslado de agua potable en pipa 10 m³

COMUNIDAD	IMPORTE
Zona Centro	5 UMA
Máximo Rojas Xalostoc, Santiago Tecomalucan, Atotonilco, La Martinica, La Cueva, El Peñón	6 UMA
Las Mesas, Capilla, La Ciénega, Ojo De Agua	10 UMA
El Rosario, Casa Blanca, Tepeyahualco, Lagunilla, San Antonio Huexotitla y Guadalupe Huexotitla.	7 UMA
La Unión, Maguey Cenizo, Las Vigas, La Ciénega, Magdalena Soltepec e Inmediaciones	13 UMA

Las cuotas para definir el tipo de empresa se considerarán conforme a las conexiones y giros que realice cada una de ellas y lo establecerá.

Artículo 43. Ingresos por conceptos de conexiones de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Conexión de agua uso doméstico, 11.8 UMA.
II. Conexión a la red de alcantarillado, 5 UMA.
III. Conexión de agua comercial, 13 UMA.
IV. Conexión a la red de alcantarillado comercial, 12 UMA.
V. Conexión de agua empresarial, 52 UMA.
VI. Conexión a la red de alcantarillado empresarial, 52 UMA.
VII. Conexión a la red de agua potable y alcantarillado, 16.3 UMA.
VIII. Cambio de propietario, 2.66 UMA.

Tratándose de fraccionamientos o zonas residenciales el importe de conexiones será por casa habitación.

Las conexiones de tipo industrial serán de acuerdo a su giro y la zona residencial de acuerdo a la superficie contemplando y/o el número de casas o lotes que contenga.

Los pagos que se realicen a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el Artículo 59 de la presente Ley.

CAPÍTULO XII
DE LOS PADRONES DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATISTAS

Artículo 44. Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, deberán estar registradas en el padrón municipal; para lo cual se pagará 5 UMA de forma anual.

En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso.

Artículo 45. Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en favor del Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el Padrón Municipal; para lo cual se pagarán 90 UMA de forma anual.

En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios para la ejecución de obra pública en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso.

Artículo 46. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

Artículo 47. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

Artículo 48. Por el uso de sanitarios anexos del complejo deportivo se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.030 UMA.

Artículo 49. Por el uso de sanitarios anexos al auditorio municipal y al mercado de artesanías se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.045 UMA.

Artículo 50. Por los distintos servicios prestados por el DIF Municipal se cobrará una cuota de recuperación mínima de 0.30 UMA

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 51. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 52. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** Mesetas, 2.20 UMA por m².
- **b)** Accesorias, en el interior del mercado gastronómico mensual, 15 UMA.
- **c)** Accesorias, en el interior del mercado de artesanías mensual, cuota mínima de 5 UMA.
- **d)** Por arrendamiento de locales y accesorias ubicados en calle Francisco I. Madero y Pasaje San Felipe se cobrará de acuerdo el giro y ubicación del local, teniendo como base una cuota mensual mínima de 20 UMA.
- **e)** Por renta de maquinaria pesada para particulares, 5 UMA por hora trabajada.
- **f)** Por la renta de las accesorias utilizadas, por instituciones bancarias que ocupase alguna instalación de la misma, 250 UMA mensual.
- **g)** Por la renta del Hotel Posada Tlaxco, para la administración del mismo, 300 UMA mensual.

II. Tratándose de espacios dentro del Hotel Posada Tlaxco, se aplicarán los importes autorizados por la Secretaría de Turismo del Estado.

Artículo 53. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, en el panteón de la cabecera de Tlaxco, 20 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, 2 UMA por año.

III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo.

IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 2 UMA para realización de estos trabajos.

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
- **a)** Lápidas, 2 UMA.
- **b)** Monumentos, 10 UMA.
- **c)** Capillas, 10 UMA.

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 3 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteones, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Municipio.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO INTEGRAL DEPORTIVO TLAXCO

Artículo 54. El servicio que brinde el Centro Integral Deportivo Tlaxco, dentro de sus actividades se sujetará a la siguiente tarifa:

I. Clase de natación:
- **a)** General: Inscripción 3.6 UMA y mensualidad 3.7 UMA.
- **b)** Estudiantes: Inscripción 2.4 UMA y mensualidad 3.4 UMA.
- **c)** Familiar: Inscripción 5.1 UMA y mensualidad 1.8 UMA.

II. Terapia Física:
- **a)** Acuática: 0.8 UMA por sesión ó 3.7 UMA mensual.
- **b)** Clásica: 0.8 UMA por sesión ó 3.7 UMA mensual.

III. Disciplina.
- **a)** Muay Thai: 0.8 UMA por semana ó 2.7 UMA mensual.
- **b)** Cardio Combat: 0.8 UMA por semana ó 2.7 UMA mensual.
- **c)** Zumba: 0.8 UMA por semana ó 2.7 UMA mensual.
- **d)** Taekwondo: 0.8 UMA por semana ó 2.7 UMA mensual.
- **e)** Gimnasio: 0.8 UMA por semana ó 2.7 UMA mensual.

Por rentar la cancha de fútbol, para eventos particulares que no tengan que ver con torneos de liga establecidos en el Municipio, se pagará a la Tesorería lo equivalente a 5 UMA diurno y 7 UMA nocturno.

En lo que respecta a las diversas ligas deportivas particulares se cobrarán 0.30 UMA por jugador que participe en cada juego de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen.

Los horarios de clases, que se establezcan en las instalaciones del Centro Integral Deportivo Tlaxco, se ajustarán de acuerdo al reglamento interno del mismo.

Los ingresos correspondientes se pagarán a la Tesorería, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán ser parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO IV
DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 55. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Tratándose del auditorio municipal:
- **a)** Eventos con fines de lucro, 60 UMA.
- **b)** Eventos sin fines de lucro, 30 UMA.
- **c)** Eventos sociales con fines educativos, 15 UMA.

II. Tratándose de los auditorios de las comunidades:
- **a)** Eventos con fines de lucro, 5.5 UMA.
- **b)** Eventos sin fines de lucro, 3 UMA.
- **c)** Eventos sociales con fines educativos, 3 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 56. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 57. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO II
DE LAS MULTAS Y SANCIONES
QUE REALICE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 58. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el párrafo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

Artículo 59. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 60. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Establecimientos de menor riesgo, de 2 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

II. Establecimientos de mediano riesgo, 8 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

III. Establecimientos de alto riesgo, 16 UMA. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta.

La Coordinación de Protección Civil Municipal, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en las fracciones anteriores, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias en las legislaciones estatales y federales, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador de Protección Civil

Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 200 UMA.

Artículo 61. Por el uso de ambulancia Municipal para traslado cuando sea solicitado en lo particular se le cobrará 0.07 UMA por kilómetro recorrido.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 63. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaría de Finanzas serán captadas por el Municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley Municipal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 64. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 65. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 66. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de

instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tlaxco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Tlaxco**, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL